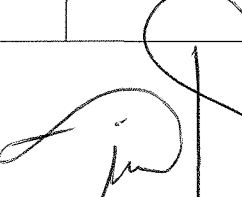


IAIP 2016

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL/AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL/SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIONES EMITIDAS DURANTE EL MES DE OCTUBRE DEL 2017

No	FECHA DE INGRESO	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	RESULTADO	ASUNTO	OBSERVACIÓN
01	11 agosto 2017	116-17-MM	LÍNEA AÉREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LANHSA S.A. DE C.V.).	11 octubre 2017	116-17-MM	CON LUGAR	Solicitud de asignación de marca de nacionalidad y matricula Hondureña.	NO FIRME
02	24 agosto 2017	130-17-RPPR	INVERSIONISTAS TECNOLOGICOS UNIDOS (ITUSA) S.A DE C.V.	16 octubre 2017	130-17-RPPR	CON LUGAR	Solicitud de renovación de permiso privado por remuneración.	NO FIRME
03	22 agosto 2017	126-17-V	HELICOPETROS DEL NORTE S. DE R.L.	20 octubre 2017	126-17-V	CON LUGAR	Solicitud de renovación de autorización para prestar servicios de fumigación agrícola.	NO FIRME
04	18 septiembre 2017	138-17-MM	LÍNEA AÉREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LANHSA S.A. DE C.V.).	27 octubre 2017	138-17-MM	CON LUGAR	Solicitud de asignación de marca de nacionalidad y matricula Hondureña.	NO FIRME
05	31 agosto 2017	133-17-RCE	AEROLINEAS SOSA S.A. DE C.V.	31 octubre 2017	133-17-RCE	CON LUGAR	Solicitud de renovación de certificado de explotación.	NO FIRME
06	27 junio 2017	007-17-SAN	JOSÉ NAVARRO / BRYAN GUILLEN	25 octubre 2017	007-17-SAN	APLICAR MULTA	Incumplimiento a la normativa aeronáutica por realizar una operación no autorizada con la aeronave HR-CLQ.	NO FIRME
07	24 enero 2017	019-17-V	AVIATION PARTNERS S. DE R.L DE C.V.	23 octubre 2017	019-17-V	CON LUGAR	Incorporación de nueva ruta en su Certificado de Explotación.	NO FIRME


 LIC. WILFREDO LOBO REYES
 DIRECTOR EJECUTIVO




 ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

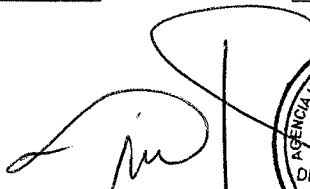


RESOLUCIÓN NO. 116-17-MM

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, once (11) de octubre del año dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** para resolver en relación al expediente No. **116-17-MM** contentivo de la solicitud intitulada **"SE SOLICITA ASIGNACIÓN DE MARCA DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA HONDUREÑA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS"** presentada por el abogado **LUÍS GUSTAVO HERNÁNDEZ SALDAÑA** en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **LÍNEA AÉREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LANHSA S.A. DE C.V.)** El suscrito Director Ejecutivo valora: **ANTECEDENTES:** **PRIMERO:** Que con fecha uno (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el abogado **LUÍS GUSTAVO HERNÁNDEZ SALDAÑA**, en su condición de apoderado legal de la precitada sociedad, presentó solicitud contraída a obtener la marca de nacionalidad y matrícula para la aeronave: **BRITISH AEROSPACE REGIONAL AIRCRAFT, MODELO: JETSTREAM 3201, SERIE: 952, AÑO: 1991, FABRICACIÓN: BRITANICA;** que ostentaba la matrícula **N-569ST.** **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha dos (02) de agosto del año en curso, se solicitó informe al departamento de Estándares de Vuelo, Registro Aeronáutico Nacional y la Asesoría Técnico Legal, a fin de que se pronunciaran si era procedente o no la aprobación de la solicitud planteada, emitiendo dichos departamentos su parecer favorable a lo solicitado. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad expresa de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil expedir los certificados de matrícula de las aeronaves. **CONSIDERANDO (2):** Que el **Certificado de Matrícula** es el documento extendido por la Autoridad Aeronáutica civil hondureña o su similar extranjera, mediante el cual se da por establecida la nacionalidad de una aeronave. **CONSIDERANDO (3):** Que para adquirir las marcas de nacionalidad y matrícula hondureña de una aeronave civil, se requiere cumplir con las formalidades establecidas en la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC). **CONSIDERANDO (4):** Que como quedo expuesto el análisis jurídico y técnico efectuado por los departamentos atinentes resultó favorable y de conformidad al informe emitido por el Registro Aeronáutico Nacional el correlativo para el otorgamiento de la marca de nacionalidad es el **HR-AYV.** **POR TANTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 17,18,19,20 del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional; 120, de la Ley General de la Administración Pública, 57,58,59,60,231 de la Ley de Aeronáutica Civil, RAC 45. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **LUÍS GUSTAVO HERNÁNDEZ SALDAÑA** en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **LÍNEA AÉREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LANHSA),** consecuentemente se asigna la marca de Nacionalidad y Matrícula Hondureña **HR-AYV** a la aeronave **FABRICANTE Y MODELO: BRITISH AEROSPACE, REGIONAL AIRCRAFT JETSTREAM 3201, AÑO: 1991, SERIE: 952,** bajo las siguientes condiciones: **a)** La marca de nacionalidad y matricula hondureña queda bajo la tutela y responsabilidad de la sociedad mercantil **LÍNEA AÉREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LANHSA),** la cual no podrá transferir, a ninguna persona natural o jurídica, sin autorización de esta Agencia; **b)** La presente asignación de marca y matricula hondureña, no autoriza a la aeronave a realizar operaciones aéreas, **deberá someterse a las disposiciones técnicas establecidas en las Regulaciones de Aeronáutica Civil para la obtención de su certificado de aeronavegabilidad.** **c)** La presente Autorización no

compromete a la Autoridad Aeronáutica a asumir ningún tipo de obligaciones con respecto al operador aéreo sino cumple con los requerimientos técnicos establecidos en Ley para la operación de la aeronave. **d)** La aeronave objeto de las presentes diligencias ostentará categoría **PÚBLICA**; misma que no podrá ser operada hasta que esté incorporada a las Especificaciones y Limitaciones de Operación (OPSPEC) de la empresa. **SEGUNDO:** Para los efectos de colocación de las marcas de nacionalidad y matrícula se deberán observar: a) Se deberán pintar sobre la aeronave o se fijarán en la misma de cualquier otra forma que les dé una permanencia similar. b) No deberá tener ningún tipo de ornamentación. c) Deberá tener contraste con el color de fondo. d) Ser legibles. e) Ser colocadas como lo establece el RAC 45 "Matrícula e Identificación de Aeronaves". f) Una vez colocadas las marcas de Nacionalidad el peticionario deberá presentar dos (2) fotografías de la aeronave tamaño 6x4 pulgadas tanto izquierda como derecha. **TERCERO:** Si el propietario de la aeronave pretende llevarla al extranjero ya sea temporal o con fines de exportación deberá obtener permiso de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, y se le advierte que de no acatar lo antes prescrito se sancionará conforme lo establece la precitada Ley. **CUARTO:** El Certificado de Matrícula que se extiende a la aeronave se emite únicamente para propósitos de registro de la aeronave y no representa un título de propiedad. **QUINTO:** La sociedad mercantil **LÍNEA AÉREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LANHSA)**, deberá pagar los derechos registrales correspondientes a la marca de nacionalidad y matrícula. **SEXTO:** No podrá venderse, donarse, darse en arrendamiento o comodato la aeronave objeto de las presentes diligencias sin autorización de esta Institución. **SEPTIMO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, se reserva el derecho para cancelar la matrícula por este acto asignada en los siguientes casos: **a)** Por destrucción o pérdida de la aeronave legalmente comprobada. **b)** Por el abandono de la aeronave por el término de tres (3) meses declarado por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. **c)** De oficio por abandono, destrucción o pérdida de la aeronave; **f)** Si la aeronave esté vinculada en actividades de narcotráfico contrabando y otros actos ilícitos; y **g)** Por no cumplir con los requerimientos técnicos para otorgar el certificado de aeronavegabilidad. **OCTAVO:** El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones ordenadas en la Ley de Aeronáutica Civil, sus Regulaciones y la presente resolución por parte de la sociedad mercantil **LÍNEA AÉREA NACIONAL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (LANHSA)**, dará lugar a la cancelación inmediata de la marca y matrícula de Nacionalidad Hondureña y a la aplicación de una multa cuyo monto se determina atendiendo a la gravedad, reincidencia y otras circunstancias al momento de cometerse la falta. **NOVENO:** Queda firme la presente resolución si no se interpone Recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**

última línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



Pa

RESOLUCIÓN NO. 130-17-RPPR

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central dieciséis (16) de octubre de dos mil diecisiete (2017). **VISTA** para resolver en relación al expediente No. **130-17-RPPR** contentivo de la solicitud intitulada **"SE SOLICITA RENOVACIÓN DE AUTORIZACION PARA REALIZAR SERVICIOS AEREOS PRIVADOS POR REMUNERACION.- SE SEÑALAN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO AERONAUTICO NACIONAL COMO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN.- PODER.-"** presentada por la abogada **ANA CRISTINA ECHENIQUE CACERES**, inscrita en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras con número de colegiación **13129** quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **INVERSIONISTAS TECNOLOGICOS UNIDOS (ITUSA) S.A DE C.V.- ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que con fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017) la abogada **ANA CRISTINA ECHENIQUE CACERES**, en su condición de apoderada legal de la precitada empresa, presentó solicitud contraída a obtener renovación de permiso privado por remuneración para realizar el transporte de pasajeros distintos al transporte público, de aerotopografía, aerofotografía, publicidad comercial y otros semejantes, para lo cual se utilizará las aeronaves: **a) MODELO: BEECHCRAFT B 200, SERIE: BB-1975, Matrícula: HR-CLQ; b) MODELO: BEECH-C90, SERIE: LJ686, Matrícula: HR-AXL; Y c) MODELO: BELL HELICÓPTERO TEXTRON 429, SERIE: 57033, Matrícula: HR-GCA.- SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017), se solicitó informe a los Departamentos de Registro Aeronáutico Nacional, Estándares de Vuelo, Transporte Aéreo y el Dictamen del Departamento de Asesoría Técnico Legal; obra en los antecedentes el pronunciamiento favorable de dichos departamentos. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO:** **CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad al artículo 102 de la Ley de Aeronáutica Civil los servicios aéreos se clasifican: en servicios aéreos de transporte público y servicios aéreos privados. **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 148, numeral 1 (Reformado) de la Ley de Aeronáutica Civil enumera la finalidad de los servicios aéreos privados clasificándola en seis; siendo el numeral **1) Trabajos aéreos:** tales como los de aerotopografía, aerofotografía, publicidad comercial, construcción, levantamiento de planos, lanzamiento de paracaídas y patrulla.- **CONSIDERANDO (3):** Que de conformidad a la Ley que regula la materia aeronáutica el operador que desee prestar servicios privados por remuneración deberá cumplir con los requisitos a continuación detallados: **a)** Debe realizarse con aeronaves matrícula hondureña, dicha autorización se otorgará por un periodo inicial máximo de hasta dos (2) años prorrogable por periodos similares; **b)** Deberá acreditar el pago de la responsabilidad

en que pueda incurrir por daños causados a terceros en la superficie y a la tripulación, mediante seguro o fianza bancaria que sean suficientes para reparar dichos daños. **CONSIDERANDO (4):** Que es facultad de esta Institución otorgar autorización para realizar servicios aéreos privados por remuneración.

CONSIDERANDO (5): Consta en autos que la abogada **ANA CRISTINA ECHENIQUE CACERES**, en su condición antes señalada, presento Declaración Jurada de Prestación de Servicios, en la cual el señor Félix Francisco Pacheco Reyes en su condición de administrador único de la sociedad mercantil **INVERSIONISTAS TECNOLOGICOS UNIDOS (ITUSA) S.A DE C.V.** declara que solo prestarán los Servicios Privados por Remuneración que la AHAC autorice.- **POR**

TANTO: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en aplicación de los artículos 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 31, 45, 56, 64, 72, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 148 (Reformado), 149, 150, 151, 152, 153, 154 de la Ley de Aeronáutica Civil; 145 y 147 del Reglamento de aplicación de la precitada Ley. **RESUELVE PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la

solicitud formulada por la abogada **ANA CRISTINA ECHENIQUE CACERES**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **INVERSIONISTAS TECNOLOGICOS UNIDOS (ITUSA) S.A DE C.V.**, consecuentemente se autoriza

la Renovación del Permiso para los Servicios Privados por Remuneración a dicha empresa para que efectúe al amparo de su autorización la actividad privada remunerada referente a: traslado de personal de aerotopografía, aerofotografía, publicidad comercial y otros.- **SEGUNDO:** La presente autorización queda

condicionada a: **1)** La operación deberá efectuarse en las aeronaves: **a)** MODELO: BEECHCRAFT B 200, SERIE: BB-1975, Matrícula: HR-CLQ; **b)** MODELO: BEECH-C90, SERIE: LJ686, Matrícula: HR-AXL; Y **c)** MODELO: BELL HELICÓPTERO TEXTRON 429, SERIE: 57033, Matrícula: HR-GCA; las referidas aeronaves debe mantener vigente su certificado de aeronavegabilidad, póliza de seguro y no estar inhabilitada por la Autoridad Aeronáutica. **2)** La vigencia de la presente autorización es por el

término de **dos (2) años**; **3)** Cada vez que la peticionaria realice este tipo de actividad debe notificarlo a esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil para efectuar las coordinaciones respectivas en procura de la seguridad operacional; **4)** Queda estrictamente prohibido efectuar vuelos acrobáticos o de formación al amparo de este permiso. **CUARTO:** La sociedad mercantil **INVERSIONISTAS**

TECNOLOGICOS UNIDOS (ITUSA) S.A DE C.V., queda sujeta a la vigilancia operacional de esta Institución. **QUINTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica

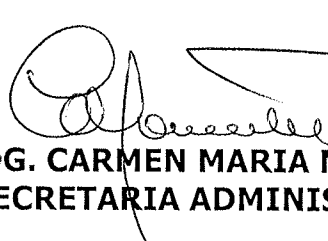
Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar la presente autorización por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones establecidas en la presente Resolución. **SEXTO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que el

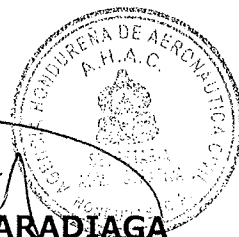
apoderado legal de la empresa pueda interponer ante esta Institución. **Y MANDA:**
A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los
departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente
Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO

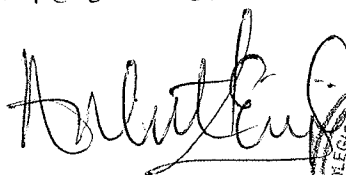



ABOG. CARMEN MARIA MARADIAGA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

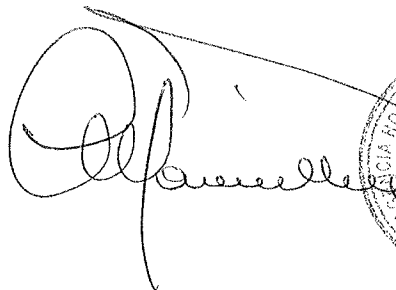


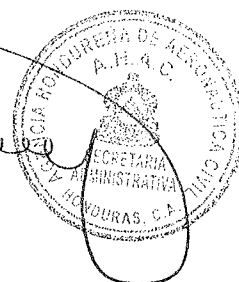
JA/SA

En la ciudad de Comayagüela, Municipio del
Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de
octubre del año dos mil diecisiete, notificada la
abogada Ana Cristina Echonigre Careros, de la resolución
no. 130-17-RPPR que antecede, qui en conforme
firma para constancia siendo las 3:25 p.m.









RESOLUCION NO. 129-17-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017).- **VISTA:** Para resolver la solicitud con ingreso número **129-17-V** presentada por la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 9359, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **HELICOPETROS DEL NORTE S. DE R.L.**, contraída a obtener la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUMIGACIÓN AGRICOLA.-**

ANTECEDENTES : PRIMERO: Que en fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017), la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO**, presento escrito contraído a la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUMIGACIÓN AGRICOLA** mismo que se intitula **"SE SOLICITA RENOVACION DEL PERMISO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS AEREOS DE FUMIGACION AGRICOLA A FAVOR DE HELICOPTEROS DEL NORTE S. DE R.L.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER."**, con los documentos que se acompañan.- **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017), las presentes diligencias fueron trasladadas a los siguientes departamentos competentes: Registro Aeronáutico Nacional; Estándares de Vuelo y Asesoría Técnico Legal, para que emitieran el informe correspondiente en cuanto a la solicitud planteada por la impetrante.- **TERCERO:** Que en fecha veintiocho (28) de agosto del presente año el departamento de Registro Aeronáutico Nacional, informo⁴ ciertos requerimientos pendientes a presentar por parte de la peticionaria tales como renovación de contrato de arrendamiento de la aeronave con matrícula HR-AQB y HR-ARC ya que los mismos a la fecha se encuentran vencidos, al igual que deberá presentar la póliza de seguro de la aeronave matrícula HR-ARC por encontrarse vencida; consecuentemente el departamento de Estándares de Vuelo mediante informe de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), emitió su pronunciamiento favorable en cuanto a lo solicitado.- **CUARTO:** Que en fecha veinte (20) y veinticinco (25) de septiembre del año en curso la abogada impetrante presento los siguientes escritos respectivamente, mismos que se intitulan: **"SE PRESENTA MANIFESTACION.- QUE SEA AGREGADA AL EXPEDIENTE DEL PERMISO DE FUMIGACION AEREA A FAVOR DE HELICOPTEROS DEL NORTE # 129-17-V.- Y "SE PRESENTA MANIFESTACION.- SE INDICA EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN DOCUMENTOS.- QUE SEA AGREGADO AL EXPEDIENTE 129-17-V.- QUE SE EMITA LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE A LA BREVEDAD POSIBLE, YA QUE TIENE MAS DE UN MES EN TRAMITE.-**

DOCUMENTOS.- los cuales fueron enviados al departamento de Estándares de Vuelo, en fecha veintisiete (27) de septiembre del presente año para realizar su respectivo informe en cuanto a lo peticionado.- **QUINTO:** Que consta en autos el informe emitido por el departamento Estándares de Vuelo a través de las Secciones de Operaciones y Aeronavegabilidad en fecha doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017), los cuales fueren de la opinión de declarar favorable lo solicitado por la abogada peticionaria.- **SEXTO:** Que en fecha diecisiete (17) de octubre del año en curso el departamento de Asesoría Técnico Legal emitió el dictamen correspondiente siendo este favorable por cumplir la solicitante con todos los requisitos para la obtención de dicha renovación del permiso.- **SEPTIMO:** Que con fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO**, en su condición antes referida, presente el escrito intitulado **"SE PRESENTA MANIFESTACION.- QUE NO SE INCLUYAN LAS AERONAVES HR-AYR Y HR-AQB EN EL PERMISO DE FUMIGACION A GRICOLA A FAVOR DE HELICOPTEROS DEL NORTE.- QUE SE AGREGUE AL EXPEDIENTE 129-17-V".-** el cual en fecha diecinueve (19) de octubre del presente se tuvo por recibido y mandado a agregar a las presentes diligencias.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** **CONSIDERANDO (1):** Que corresponde a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, conceder, renovar, modificar, suspender y cancelar los permisos para vuelos agrícolas. **CONSIDERANDO (2):** Que la empresa peticionaria **HELICOPTEROS DEL NORTE S. DE R.L.**, pretende se le autorice la renovación del permiso para efectuar vuelos de fumigación agrícola. **CONSIDERANDO (3):** La autorización de los servicios aéreos relativos a la fumigación agrícola, así como la del equipo y el personal de vuelo que participe en dichos servicios y operaciones se llevara a cabo de conformidad con las regulaciones correspondientes. **CONSIDERANDO (4):** Que consta en autos las actuaciones de la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO**, en su condición antes referida, contraídas a retirar de la solicitud de renovación de permiso las aeronaves **1) matrícula HR-AYR, Serie 402-0913, Modelo y Fabricante: AIR TRACTOR AT402; 2) la aeronave Matrícula HR-AQB, Serie 502-0028, Modelo y Fabricante: AIR TRACTOR AT502; y 3) la aeronave Matrícula HR-ARC, Serie G6-131, Modelo y Fabricante: AYRES CORP-S2R-G6;** manifestando en sus escrito que las mismas posteriormente serán canceladas.- **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la Ley le confiere, con base en los artículos: 120 de la Ley General de la Administración Pública, 60 inciso b), 61, 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2 (Reformado), 17 (Reformado), y 147 de la Ley de Aeronáutica

Civil. 135, 136, 137, y 139 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO**, en su condición antes relacionada, consecuentemente autoriza a **HELICOPTEROS DEL NORTE S. DE R.L.**, para que pueda efectuar vuelos de fumigación agrícola, desarrollando su actividad en la zona de Campo 2, del Aeropuerto Reginal Hamer, de la Ciudad de La Lima, Departamento de Cortes.- **SEGUNDO:** La vigencia del presente *permiso para* efectuar vuelos de fumigación agrícola es por el término de **DOS (2) AÑOS** a partir de la fecha de la presente Resolución. **TERCERO:** Para garantizar la seguridad operacional la empresa peticionaria está sujeta a vigilancia por parte de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, conforme a las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC). **CUARTO:** Se autoriza la operación en las aeronaves **HR-AWY, AIR TRACTOR AT402, serie: 402-0936; y HR-AYN, THUSH AIRCRAFT INC., serie: T34-173;** sin perjuicio de incorporar otras aeronaves la cual deben ser inscritas en el Registro Aeronáutico Nacional. **QUINTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar la presente autorización de servicio de fumigación agrícola, por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil, Reglamento o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. **SEXTO:** La presente resolución, adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los recursos legales que la apoderada legal de la Sociedad Mercantil pueda interponer ante esta Institución. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa gire las comunicaciones a los Departamentos pertinentes haciéndoles del conocimiento de lo determinado en el presente expediente, para los efectos legales subsiguientes.- **NOTIFIQUESE.-**

última línea

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO

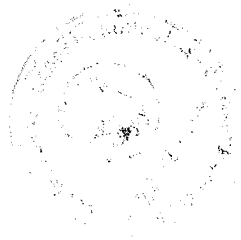


ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



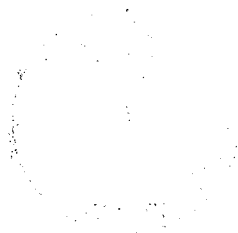
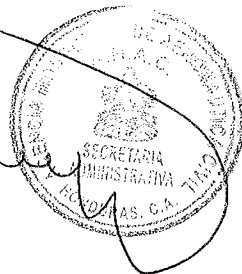
JA/SA

En la misma ciudad, con fecha 23 de octubre
del 2017, no firmada la abg Gloria
Afranco, de la resolución que antecede
#129-17-V, de fecha 20 de octubre del 2017,
firmado para constancia.



Gloria C. Afranco

[Signature]



RESOLUCION No. 133-17-RCE

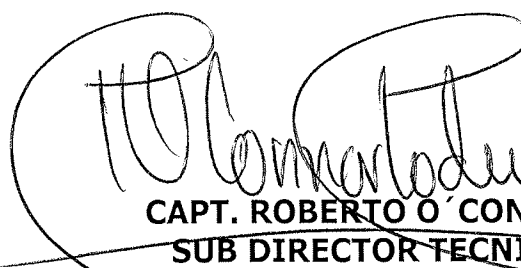
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela Municipio del Distrito Central, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada por el abogado **FRANK JOSE PORTILLO HERNANDEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 18156 quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **AEROLINEAS SOSA S.A. DE C.V.** la cual se contrae a obtener **RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN DE TRANSPORTE AEREO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO BAJO LA MODALIDAD DE VUELOS REGULARES Y NO REGULARES.- ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que con fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017) el precitado abogado presentó ante esta Institución la solicitud enunciada en el preámbulo de esta resolución, la cual se contrae básicamente a solicitar la renovación de la autorización para prestar un servicio de transporte aéreo en vuelos regulares y no regulares nacionales e internacionales.- **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), se impulsó la solicitud de mérito turnándola a los departamentos de Estándares de Vuelo, Planificación Aeronáutica, Registro Aeronáutico Nacional, Transporte Aéreo y al departamento Asesoría Técnico Legal a efecto de que emitieran su pronunciamiento respecto a la cuestión planteada.- **TERCERO:** Que el departamento de Estándares de Vuelo una vez realizadas las inspecciones por parte de la Sección de Aeronavegabilidad y Operaciones, manifiesta ser Favorable lo solicitado referente a la Renovación del Certificado de Explotación por parte de la sociedad mercantil **AEROLINEAS SOSA S.A. DE C.V. .- CUARTO:** El departamento de Planificación Aeronáutica se pronuncia favorablemente a que se otorgue la Renovación del Certificado de Explotación ya que dicha sociedad mercantil ha cumplido con el envío periódico de las Estadísticas Operacionales, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Aeronáutica Civil.- **QUINTO:** Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional emitió informe sobre el estatus registral de la posesión legal de las aeronaves de la empresa así como del Certificado de Aeronavegabilidad y las Pólizas de Seguro que las cubren.- **SEXTO:** Que el departamento de Transporte Aéreo se pronunció Favorablemente a lo solicitado por la Sociedad Mercantil **AEROLINEAS SOSA S.A. DE C.V.,** en virtud de tener acreditados y vigentes los requisitos que dicho departamento evalúa para la Renovación del Certificado de Explotación.- **SEPTIMO:** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal manifestó su parecer en el sentido que la empresa impetrante debe acreditar: La Garantía Bancaria para responder por los servicios brindados por esta Institución en caso de mora; inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional los contratos de arrendamiento de las aeronaves HR-AYU y HR-AWW; y se presentara el Certificado de Aeronavegabilidad de la Aeronave matrícula HR- AXT.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que para explotar cualquier

servicio aéreo de transporte público, interno o internacional, se requiere un Certificado de Explotación otorgado por medio de una Resolución que dicta la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil de conformidad con la Ley y sus Reglamentos.- **CONSIDERANDO (2):** Que el otorgamiento del Certificado de Explotación es un acto unilateral del Estado, por el cual se autoriza a un particular o una empresa, nacional o extranjera, a operar en determinadas rutas de servicios públicos de transporte aéreo, nacionales o internacionales.- **CONSIDERANDO (3):** Que es competencia facultativa de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la de expedir, revalidar, suspender o cancelar los Certificados de Explotación, nacionales e internacionales expedidos u otorgados en el país, así como verificar el cumplimiento de los requisitos legales. **CONSIDERANDO (4):** Que el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil en el artículo 115, que para la renovación de un Certificado de Explotación es necesario comprobar que la peticionaria ha cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y que además justifica la continuidad del servicio, así como de haber operado en forma segura, adecuada y eficiente. **CONSIDERANDO (5):** Que en el presente caso de autos la materialización del interés legítimo que procura el peticionario se perfecciona con la obtención de la Renovación del Certificado de Explotación, en ese sentido al analizar la solicitud de mérito se encuentran algunas situaciones de incumplimiento pero que no son determinantes ni esenciales para no otorgar la autorización de mérito, lo que puede ocasionar perjuicio de grave reparación a la parte interesada; el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo permite al órgano competente dictar medidas de carácter temporal y cautelar para asegurar que la resolución se ejecute en su momento en caso de incumplimiento.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la ley le confiere, con base en la documentación sustentante de las presentes diligencias y en aplicación de los artículos: 82 y 137 de la Constitución de la República, 56, 65, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17,18 numeral 3, literal c), 112, 113, 114, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124 y 128 de la Ley de Aeronáutica Civil; 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **FRANK JOSE PORTILLO HERNANDEZ**, en su condición antes referida, consecuentemente **OTORGA** a la Sociedad Mercantil **AEROLINEAS SOSA S.A. DE C.V.**, la Renovación de Certificado de Explotación para prestar un servicio aéreo de transporte público nacional e internacional, de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares. **SEGUNDO:** Para el cumplimiento efectivo de la presente Autorización se dicta la siguiente medida cautelar que tendrá carácter de temporal: la Sociedad Mercantil **AEROLINEAS SOSA S.A. DE C.V.**, queda obligada dentro del término de diez (10) días a presentar la siguiente documentación a) La Garantía Bancaria para responder por los servicios brindados por esta Institución en caso de mora; b) inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional los contratos de arrendamiento de las

aeronaves HR-AYU y HR-AWW; y c) Manifestar la situación operativa de la aeronave matrícula HR- AXT en virtud de encontrarse vencido su respectivo Certificado de Aeronavegabilidad; bajo la advertencia que de no cumplirlo en el término señalado esta Autoridad Aeronáutica procederá a suspender la medida provisional dictada y aplicara la sanciones pecuniarias pertinentes e inclusive revocar de pleno derecho la presente autorización.- **TERCERO:** Se autoriza a la empresa que continúe operando las siguientes rutas: 1) Tegucigalpa – La Ceiba viceversa; 2) Tegucigalpa – San Pedro Sula viceversa; 3) San Pedro Sula – La Ceiba viceversa; 4) La Ceiba – Puerto Lempira – Ahuas – Mocerón – Brus Laguna; 5) Palacios – Belén – Sangre Laya; 6) La Ceiba – Utíla – Roatán – Belén – Sangre Laya; 7) La Ceiba – Olanchito – Tegucigalpa; 8) La Ceiba – Tocóa – Tegucigalpa; 9) La Ceiba – Juticalpa – La Ceiba; 10) La Ceiba – San Pedro Sula viceversa; 11) La Ceiba – Tegucigalpa viceversa; 12) La Ceiba – Roatán viceversa; 13) La Ceiba – Utíla viceversa; 14) La Ceiba – Guanaja viceversa; 15) La Ceiba – Brus Laguna viceversa; 16) La Ceiba – Ahuas viceversa; 17) La Ceiba – Puerto Lempira viceversa; 18) La Ceiba – Cauquira viceversa; 19) La Ceiba – Palacios viceversa; 20) Tegucigalpa – Roatán viceversa; 21) Tegucigalpa – Utíla viceversa; 22) Tegucigalpa – Guanaja viceversa; 23) San Pedro Sula – Roatán viceversa; 24) San Pedro Sula – Utíla viceversa; 25) San Pedro Sula – Guanaja viceversa; 26) Roatán – Utíla viceversa; 27) Roatán – Guanaja viceversa; 29) Tegucigalpa – Guatemala viceversa; 30) San Pedro Sula – Guatemala viceversa; 31) Roatán – Guatemala viceversa; 32) La Ceiba – Guatemala viceversa; La peticionaria no podrá suspender o modificar la operación de las rutas si no cuenta con la autorización de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.- **CUARTO:** La presente Autorización se otorga con una vigencia de **CINCO (5) AÑOS** a partir de la fecha de la presente resolución. **QUINTO:** El equipo de vuelo con el que se autoriza la operación a la empresa solicitante es el que mantiene incorporado en sus OPSSPEC e inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional de esta Agencia.- **SEXTO:** La Sociedad Mercantil **AEROLINEAS SOSA S.A. DE C.V.**, está obligada a rendir mensualmente a la AHAC, un informe detallado de las horas de vuelo, kilómetros volados, kilos de carga transportada por cada aeronave, y demás datos estadísticos que exijan los Reglamentos respectivos. **SEPTIMO:** La Sociedad Mercantil **AEROLINEAS SOSA S.A. DE C.V.**, queda sujeta a las disposiciones contempladas en los Convenios Internacionales relativos a responsabilidad por daños a la carga, a las personas o bienes de terceros en la superficie y al personal técnico aeronáutico.- **OCTAVO:** La peticionaria está obligada a suministrar los servicios que otorgue el presente Certificado de Explotación en forma adecuada, segura y eficiente.- **NOVENO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). **DECIMO:** La Empresa peticionaria para los efectos legales correspondientes deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Renovación de Certificado

de Explotación así como los demás documentos que conforme a Ley deban ser objeto de inscripción, bajo la advertencia que de no hacerlo será objeto de una sanción conforme lo establece la Ley de Aeronáutica Civil.- **DECIMO PRIMERO:** La Empresa queda obligada a pagar una **Tasa por Servicio de Protección al Vuelo** al Estado de Honduras en cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, establecida en el Decreto Legislativo No. 194-2002 del 15 de Mayo de 2002, publicado en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras el 05 de Junio de 2002. **DECIMO SEGUNDO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA** a la Secretaría Administrativa: **a)** Notificar personalmente y en legal forma a el abogado **FRANK JOSE PORTILLO HERNANDEZ** en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **AEROLINEAS SOSA S.A. DE C.V.,** la presente resolución y si no es posible la notificación personal o electrónica se haga por medio de la tabla de avisos; **b)** Libre comunicación legal al departamento de Asesoría Técnico Legal, Estándares de Vuelo, Navegación Aérea, Transporte Aéreo y demás Departamentos que a su criterio deban de conocer sobre la presente resolución administrativa, a efecto de que ejerzan en lo subsiguiente las acciones inherentes a sus funciones encaminadas a garantizar la seguridad operacional. **NOTIFIQUESE.-**

última línea

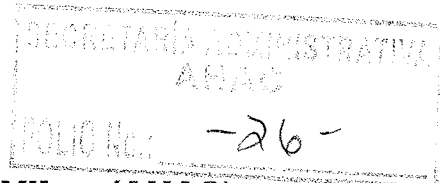

CAPT. ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TECNICO
Delegado para firma mediante acuerdo No 011 de fecha 26 de octubre de 2017


ABOG. CARMEN MARIA MARADIAGA LOPEZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

JA/SA

En el mismo lugar y en fecha 01 de
Noviembre del año 2017 **NOTIFICADO**
al abogado Frank Sosa Portillo Hernandez
de la Resolución que otorgada que antecede
y conforme firma para su constancia
en fecha 01 Noviembre 2017 siendo
las 3:32 pm.

RESOLUCION No. 138-17- MM



AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL (AHAC).

Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Para resolver la solicitud No. 138-17-MM presentada por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** inscrito en el Colegio de Abogados bajo el número 4536 en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, conocida con las siglas **LANHSA S.A. DE C.V.** contraída a obtener "MARCA DE NACIONALIDAD Y MATRICULA HONDUREÑA".

CONSIDERANDO (1)

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 3, inciso b) del Artículo 18 reformado de la Ley de Aeronáutica Civil, mediante Decreto Legislativo No. 65-2017 de fecha 8 de agosto de 2017, publicado en "La Gaceta", diario oficial de la República de Honduras en fecha 17 de agosto de 2017, es atribución de la AHAC, otorgar, revalidar, suspender, modificar o cancelar los certificados de matrícula.

CONSIDERANDO (2)

Que para adquirir las marcas de nacionalidad y matrícula hondureña de una aeronave civil, se requiere cumplir con las formalidades establecidas en la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas Civiles.

CONSIDERANDO (3)

Que la Sociedad Mercantil **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, conocida con las siglas **LANHSA S.A. DE C.V.** pretende se le asigne marca de Nacionalidad y Matrícula Hondureña a la aeronave con las características siguientes: FABRICANTE: BRITISH AEROSPACE AIRCRAFT, MODELO: JETSTREAM 3212, serie: 863, FABRICACION. BRITANICA, MATRICULA anterior: C-FIBA.

CONSIDERANDO (4)

Que conferido el trámite se dio traslado de la presente solicitud a los departamentos de Estándares de Vuelo el cual después de efectuar las diligencias técnicas manifestó su parecer favorable a lo solicitado; asimismo, el Registro Aeronáutico Nacional señaló que no tiene objeción para que se otorgue la matrícula solicitada señalando a los efectos el correlativo de matrícula **HR-AYW**; asimismo consta en las diligencias de mérito el dictamen favorable del departamento de Asesoría Técnico Legal.

CONSIDERANDO (5):

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, se emite la presente resolución, en aplicación de las facultades y atribuciones de la AHAC para asignar las marcas de nacionalidad y matrícula hondureña.

POR TANTO:

Esta AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 17, 18, 19, 20 del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional; 120, de la Ley General de la Administración Pública, 56, 57, 58, 60 inciso b), 64, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 3 literal inciso b), 57, 59, 61 de la Ley de Aeronáutica Civil.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** inscrito en el Colegio de Abogados bajo el número 4536 en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, conocida con las siglas **LANHSA S.A. DE C.V.**, consecuentemente se asigna la marca de Nacionalidad y Matrícula Hondureña **HR-AYW** a la aeronave con las características siguientes: **FABRICANTE:** BRITISH AEROSPACE AIRCRAFT, **MODELO:** JETSTREAM 3212, **serie:** 863, **FABRICACION.** BRITANICA, bajo las siguientes condiciones **a)** La marca de nacionalidad y matrícula hondureña queda bajo la tutela y responsabilidad de la sociedad mercantil **LANHSA S.A. DE C.V** la cual no podrá transferir, a ninguna persona natural o jurídica, sin autorización de esta Autoridad Aeronáutica, **b)** La presente asignación de marca y matrícula hondureña, no autoriza a la aeronave a realizar operaciones aéreas, **deberá someterse a las disposiciones técnicas establecidas en las Regulaciones de Aeronáutica Civil para la obtención de su certificado de aeronavegabilidad.** **c)** La presente Autorización no compromete a la Autoridad Aeronáutica a asumir ningún tipo de obligaciones con respecto al operador aéreo sino cumple con los requerimientos técnicos establecidos en ley para la operación de la aeronave. **d)** La aeronave objeto de las presentes diligencias ostentará categoría **PUBLICA**, en tal razón debe incorporarse a los OPSPEC de la empresa **LANHSA S.A. DE C.V.**, a efecto de que forme parte del equipo de vuelo de dicha empresa.

SEGUNDO: Para los efectos de colocación de las marcas de nacionalidad y matrícula se deberán observar: **a)** Se deberán pintar sobre la aeronave o se fijarán en la misma de cualquier otra forma que les dé una permanencia similar. **b)** No deberá tener ningún tipo de ornamentación. **c)** Deberá tener contraste con el color de fondo. **d)** Ser legibles. **e)** Ser colocadas como lo establece el RAC 45 "Matrícula e Identificación de Aeronaves". **f)** Una vez colocadas las marcas de Nacionalidad el peticionario deberá presentar dos (2) fotografías de la aeronave tamaño 6x4 pulgadas tanto izquierda como derecha.

TERCERO: Si el propietario de la aeronave pretende llevarla al extranjero ya sea temporal o con fines de exportación deberá obtener permiso de la AHAC y se le advierte que de no acatar lo antes prescrito se sancionará conforme lo establece la precitada Ley.

CUARTO: El Certificado de Matrícula que se extiende a la aeronave se emite únicamente para propósitos de registro de la aeronave y no representa un título de propiedad.

QUINTO: La sociedad mercantil **LANHSA S.A. DE C.V** deberá pagar los derechos registrales correspondientes: **a)** Marca y Matrícula de Nacionalidad, **b)** Documento con el cual acredita la tenencia de la aeronave, **c)** Póliza de seguro, **d)** Certificado de Aeronavegabilidad y demás relacionados.

SEXTO: No podrá venderse, donarse, darse en arrendamiento o comodato la aeronave objeto de las presentes diligencias sin autorización de AHAC.

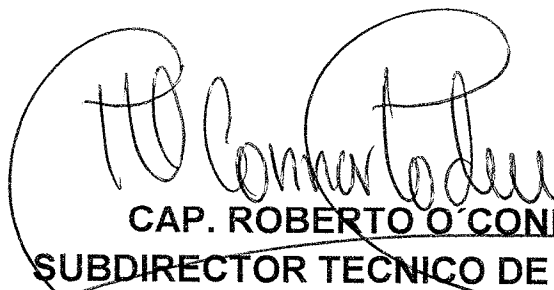
SEPTIMO: La AHAC, se reserva el derecho para cancelar la matrícula por este acto asignada en los siguientes casos: **a)** Por destrucción o pérdida de la aeronave legalmente comprobada. **b))** De oficio por abandono, destrucción o pérdida de la

aeronave y f) Si la aeronave está vinculada en actividades de narcotráfico, contrabando y otros actos ilícitos, g) Por no cumplir con los requerimientos técnicos para otorgar el certificado de aeronavegabilidad. - 27 -

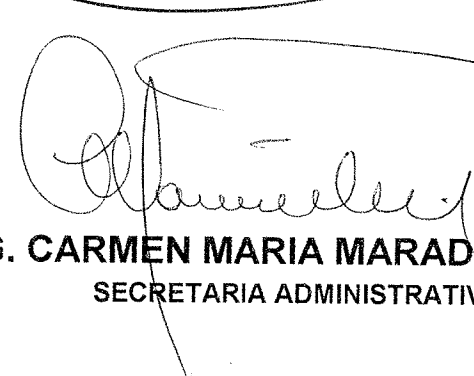
OCTAVO: El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones ordenadas en la Ley de Aeronáutica Civil, sus Regulaciones y la presente resolución por parte de la sociedad mercantil **LANHSA S.A. DE C.V** dará lugar a la cancelación inmediata de la marca y matrícula de Nacionalidad Hondureña y a la aplicación de una multa cuyo monto se determina atendiendo a la gravedad, reincidencia y otras circunstancias al momento de cometerse la falta.

Y MANDA A la Secretaría Administrativa: Notificar la presente resolución en forma personal o electrónica al abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **LINEA AEREA NACIONAL DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, conocida con las siglas **LANHSA S.A. DE C.V.** y si no es posible la notificación personal o electrónicamente, se haga fijando en la tabla de avisos de despacho la providencia o parte dispositiva de la resolución. b) Previo pago de los derechos correspondientes y estando conforme con la Resolución de mérito o habiendo adquirido está el carácter de firme, extienda la certificación de estilo adjuntando a los efectos el Certificado de Registro de Matrícula de la misma; c) Trasladar el expediente de mérito al Registro Aeronáutico Nacional a efecto de que proceda a realizar las inscripciones de Ley. d) Envíe **COMUNICACIÓN LEGAL** al Departamento de Estándares de Vuelo haciéndole del conocimiento lo determinado en la presente Resolución, para los efectos de emisión del Certificado de Aeronavegabilidad, previo cumplimiento por parte de la Sociedad Mercantil mercantil **LANHSA S.A. DE C.V** de los requerimientos técnicos correspondientes. e) Una vez realizadas todas las diligencias antes mencionadas y estando firme la resolución, se remita al Departamento de Asesoría Técnico Legal el expediente de mérito para su guarda y custodia debiendo llevar implícito las constancias de que se llevó a cabo todas las actuaciones ordenadas en la parte mandataria de la presente resolución. **NOTIFIQUESE.**

última línea


CAP. ROBERTO O'CONNOR
SUBDIRECTOR TECNICO DE LA AHAC

Delegado para firma mediante acuerdo No. 011 de fecha 26 de Octubre de 2017


ABOG. CARMEN MARIA MARADIAGA LOPEZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

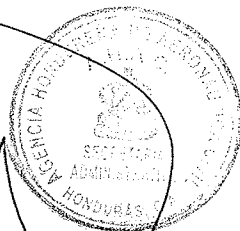
Pa

5a
- En la Ciudad de Comayagüela, Municipalidad
del Distrito Central, Francisco Morazán
a las Treinta días del mes de Octubre del
año Dos mil Diecinueve; siendo las tres
con treinta minutos de la Tarde. —
Notificado el abogado Luis Gustavo
Hernández Saldana de la Resolución
Nº 138-17 firma para Constancia
entendido y conforme.



[Signature]

[Signature]

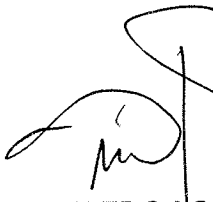


RESOLUCION No. 019-17-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** Para resolver la solicitud con ingreso número **019-17-V** inicialmente contraída a obtener **AUTORIZACION PARA INCORPORACION DE NUEVA RUTA EN CERTIFICADO DE EXPLOTACION Y AUTORIZACION DE ITINERARIOS**, misma que posteriormente fue modificada mediante escrito presentado ante esta Agencia en el cual se manifiesta la pretensión de la empresa para obtener únicamente **AUTORIZACIÓN PARA INCORPORAR UNA NUEVA RUTA EN SU CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN**, ambas formuladas por el abogado **FREDY AMILCAR CASTILLO PORTILLO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número **14247**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AVIATION PARTNERS S. DE R.L. DE C.V.** conocida comercialmente como **(EASY SKY)**, condición que mantiene acreditada en el Registro Aeronáutico Nacional.- **CONSIDERANDO (1):** Que el Estado de Honduras por intermedio de esta Institución otorgó mediante Resolución de fecha 07 de mayo de 2015, a la Sociedad Mercantil **AVIATION PARTNERS S. DE R.L. DE C.V.** conocida comercialmente como **(EASY SKY)**, la renovación del Certificado de Explotación para prestar un servicio de transporte aéreo publico internacional de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares, por el termino de diez (10) años. **CONSIDERANDO (2):** Que la empresa tiene autorizada la explotación de las rutas siguientes: **a)** San Pedro Sula (Honduras) – Latacunga (Ecuador) y Viceversa; **b)** San Pedro Sula (Honduras) – La Habana (Cuba) y Viceversa; **c)** San Pedro Sula (Honduras) – Cancún (México) y Viceversa; **d)** San Pedro Sula (Honduras) – Panamá (Panamá) y Viceversa; **e)** San Pedro Sula (Honduras) – Toluca (México) y Viceversa; **f)** Tegucigalpa (Honduras) – Roatán (Honduras) y Viceversa; **g)** Roatán (Honduras) – La Habana (Cuba) y Viceversa; **h)** Roatán (Honduras) – Toluca (México) y Viceversa; **i)** Roatán (Honduras) – Quito (Ecuador) y Viceversa; **j)** Roatán (Honduras) – Valencia (Venezuela) y Viceversa; **k)** Tegucigalpa (Honduras) – Valencia (Venezuela) y Viceversa; **l)** Tegucigalpa (Honduras) – Panamá (Panamá) y Viceversa.- **CONSIDERANDO (3):** Que la Sociedad Mercantil pretende con la petitoria objeto de los autos que se amplíe el Certificado de Explotación incorporando la ruta: **ROATAN (HONDURAS) – GEORGETOWN (GUYANA) Y VICEVERSA.-** **CONSIDERANDO (4):** Que se dio traslado de la presente solicitud al departamento de Transporte Aéreo, quien emitió informe pronunciándose favorablemente a lo solicitado, en el sentido de que procede la solicitud presentada por la sociedad mercantil **AVIATION PARTNERS S. DE R.L. DE C.V.**, conocida comercialmente como **(EASY SKY)**, en cuanto a la incorporación de la nueva ruta.- **CONSIDERANDO (5):** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal emitió dictamen desfavorable en el sentido que por la situación jurídica de la aeronave Boeing 737-500 matrícula HR-EMH con la cual se pretende operar dicha ruta en este momento se encuentra suspendida por medida cautelar interpuesta por esta Agencia.- **CONSIDERANDO (6):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil si bien es cierto a determinado suspender temporalmente la operación de la aeronave Boeing 737-500 matrícula HR-EMH, se mantiene vigente a la fecha el Certificado de Operador Aéreo (COA)

de la empresa lo que significa que la misma se encuentra en condiciones técnicas y legales para prestar la operación con cualquier otra aeronave que sea agregada a sus OPSSPEC.- **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República 56, 72, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 3, literal c), 112, 120, 122, 123, 125 de la Ley de Aeronáutica Civil. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **FREDY AMILCAR CASTILLO PORTILLO**, en su condición antes referida, consecuentemente se Autoriza la Incorporación de la Ruta **ROATAN (HONDURAS) – GEORGETOWN (GUYANA) Y VICEVERSA** bajo las condiciones siguientes: **a)** Se otorga un término prudencial de seis (6) meses a partir de la fecha de notificación para que inicie operaciones en la ruta por este acto aprobada; de no hacerlo, la AHAC procederá a revocar sin más trámite la presente autorización.- **SEGUNDO:** La presente autorización queda sujeta a los términos y condiciones establecidas en el Certificado de Explotación otorgado a la aerolínea, mediante Resolución 103-15 de fecha 7 de mayo de 2015.-**TERCERO:** Previo a iniciar operaciones en esta ruta la empresa queda obligada a someterse a una inspección de estación en las terminales de Roatán y de Guyana y acatar de forma irrestricta las observaciones que realice el departamento técnico de Estándares de Vuelo a través de sus Secciones competentes.- **CUARTO:** La empresa debe mantener vigente su Certificado de Operador Aéreo (COA), y las OPSSPEC, de igual forma deberá mantener una aeronave aprobada por esta Autoridad y en condiciones aceptables de servicio para la operación de la ruta por este acto autorizada.- **QUINTO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término establecido no se interpone recurso alguno.- **NOTIFIQUESE.**

_____ última línea _____



LIC. WILFREDO LOBO-REYES
DIRECTOR EJECUTIVO



ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

JA/SA